



C.C. Diputados Secretarios que integran
La mesa directiva del H. Congreso del Estado de Campeche.
Presente.

Diputado Joaquín Alberto Notario Zavala, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 74 Bis a la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer que los recursos recaudados por concepto de derechos de servicio de tránsito, sean destinados exclusivamente a servicios públicos y a obras de infraestructura social en la demarcación de los Municipios donde se tributen, esto atento a la siguiente:

Exposición de Motivos.

1.-En nuestra entidad el cobro de los derechos por servicios de tránsito se establece en la Ley de hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en dicha ley se establece en su título tercero y en su artículo 71 establece que los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de

27/FEB/2020.
13:34

3.- Importante resaltar que como cada año a nivel nacional se actualiza el UMA (unidad de medida y actualización), por lo que también aumenta **el costo de los cobros que se hacen por impuestos o derechos , por lo cual también en el caso de los servicios de transito iban a tener un aumento en su cobro**, pero el gobierno del Estado determino subsidiar la diferencia del valor de la Unidad de Medida y actualización , por el cobro de derechos por canje de **placas, hasta concluir el plazo obligatorio que es el 31 de Marzo de 2020**, es por ello que no tendrá aumento por este factor tales cobros.

Ahora bien a diferencia de otras entidades del país, donde el cobro del servicio que prestan las autoridades de tránsito, se hacen ante las oficinas del gobierno estatal, en nuestra entidad tal y como lo refiere dicha ley de hacienda de los Municipios esos pagos se hacen en las Tesorerías Municipales o en el lugar que se determine por los Ayuntamientos, y los montos finales que les queda a estos, son los que resultan una vez deducidos el costo por la elaboración de las placas o tarjetas de circulación.

4.- Es una práctica recurrente que al ser catalogados como derechos, los cobros que resultan por la recaudación de estos conceptos de servicios de las autoridades de tránsito, son catalogados como de libre administración, por lo cual **la gran mayoría de los Ayuntamientos terminan utilizando esos**

Único. - Se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis.-Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios se destinarán exclusivamente a obras de infraestructura social y servicios públicos, excluyendo su uso a gasto corriente de los Ayuntamientos del Estado de Campeche, su mal uso y destino será sancionado en términos de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Campeche.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche a ____ de Febrero 2020.

Diputado Joaquín Alberto Notario Zavala.

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.**